

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.153), y por ser procedente lo solicitado al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el señor JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, identificado con C.C. 14.236.370 en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 46.236.370 en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

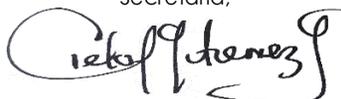
Por Secretaría **ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



Radicado N°. 11001 40 03 055 2008 01265 00
Clase: Ejecutivo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.153), el Despacho no accederá a tal solicitud, habida cuenta que por disposición del No. 7 del artículo 48 del C.G.P, los curadores ad-litem actúan gratuitamente. Por tal razón, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

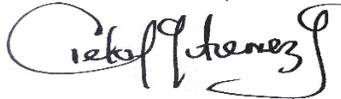
Jueza

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



A.R.M

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede (fl. 33), por secretaría **oficiese** a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite que ha impartido a la orden de embargo decretada en providencia del 25 de octubre de 2013 (fl. 8), en contra de la acá ejecutada OLGA MYRIAM CÁCERES, la cual fue comunicada en oficios 30105 del 28 de junio de 2016 y 42640 del 10 de junio de 2019; anéxese copia de los folios 20, 21, 29 y 30.

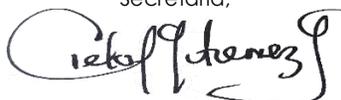
Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

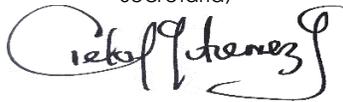
De conformidad al memorial que antecede (fl. 136), el Despacho negará la solicitud elevada, teniendo en cuenta que el avalúo allegado del automotor embargado (fl. 133) deberá proceder en observancia a lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P, realizando la operación aritmética allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. En atención al oficio No. 0549 de 25 de febrero de 2020 (fl.62), proveniente del Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

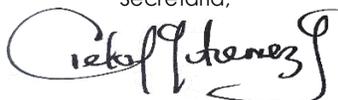
2. Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy mediante oficio No. 0093-20 (fl.61), por Secretaria infórmese que por providencia del 8 de marzo de 2018 (fl. 59), se tomó atenta nota de la comunicación emitida por dicha sede judicial mediante Oficio 0381-18; igualmente, infórmese el estado del proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020 (fl. 124), por medio del cual se dispuso “*advertir a la pasiva que deberá estarse a lo resuelto en la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2020 (...)*”, además de “*RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad del remate planteada por la pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C. General del P (...)*” el Despacho procede a decidir.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado solicitó se revoque la providencia del 21 de febrero de 2020 por lo siguiente:

Aduce el memorialista que no debió realizarse la audiencia de remate celebrada el día 11 de febrero de 2020, habida cuenta que no se dio cumplimiento por parte de los demandantes citar a los a terceros acreedores, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Que por lo anterior, se presentó una irregularidad puesto que a consideración del memorialista todavía existen gravámenes sobre el bien, y que por tanto debían citarse a los acreedores hipotecarios BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, DAVIVIENDA y BANCO CAFETERO y que brilla por su ausencia la citación de estos últimos tal como lo dispone el artículo 462 IBIDEM.

CONSIDERACIONES

El artículo 302 del Código General del Proceso dispone que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas 3 días después de notificadas.

Que el artículo 318 Ibidem, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto; razón suficiente para que el recurso sea estudiado de fondo ya que se interpuso dentro de los 3 días de ejecutoria tal como lo dispone el artículo 302 del C.G.P.

Radicado N°: 11001 40 03 014 2013 01700 00

Clase: Ejecutivo

Así las cosas, revisado el expediente se concluye que no le asiste razón al recurrente, toda vez que al revisar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de remate, se vislumbra que los gravámenes que han recaído sobre el bien ya fueron canceladas con antelación, razón por la cual no es viable que prospere el pedimento expuesto en el recurso.

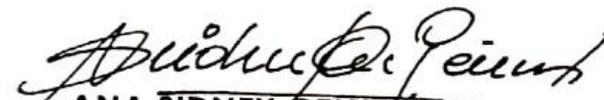
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar el auto de fecha 21 de febrero de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

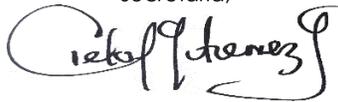
SEGUNDO. Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



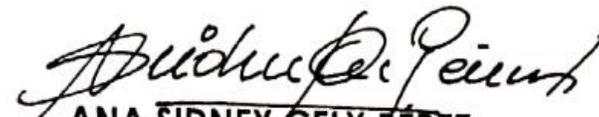
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, córrase traslado por el término de 3 días, tal como lo dispone el artículo 129 del C.G.P¹.

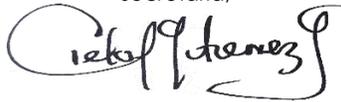
Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



A.R.M

¹ Artículo 129 del C. G. P dispone:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Radicado N°. 11001 40 03 012 2014 00787 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante (fl. 33), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. **026447** y **189529**, del titular **RODRIGO ARTURO MONTAÑEZ ORBES**, identificado con C.C. 80.239.698. Oficiese.

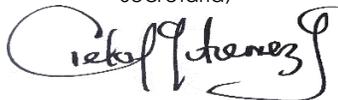
LIMITAR la medida a la suma de \$61.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

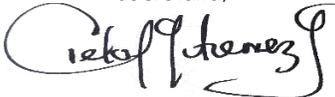
En atención al memorial que antecede (fl. 99-100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentado por los abogados ALFREDO MANUEL VEGA BERRIO y WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ, como apoderados judiciales de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 117), el Despacho, previo a reconocer personería a la abogada ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, se requiere al abogado **GUSTAVO GUERRERO CABRERA** para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C. G del P².

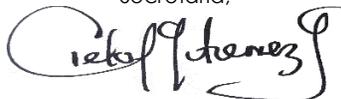
Igualmente, que se sirva informar si se encuentra a paz y salvo en todo concepto frente a su gestión realizada con la cesionaria SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



A.R.M

² Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

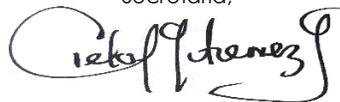
En atención al memorial que antecede (fl. 166), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al abogado Dr. Edwin José Olaya Melo, para que aporte copia de la comunicación remitida a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

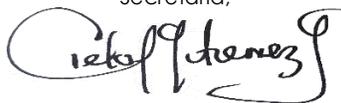
En atención al memorial que antecede (fl. 204), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al abogado Dr. Edwin José Olaya Melo, para que aporte copia de la comunicación remitida a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 40), el Despacho

DISPONE:

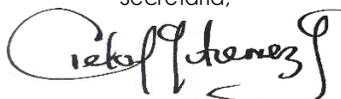
OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, con el fin de informar a este Despacho cual es la EPS, ARL y Caja de Compensación Familiar a la que se encuentra afiliada la señora INÉS RAMOS RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. 51.752.174.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de CECILIA INES ZULUAGA IDARRAGA, contra NIDIA CARDENAS MONTAÑA, por las siguientes cantidades:

- 1.- **Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/Cte.**, representados en el contrato de Mutuo con Interés contenido en la Escritura Pública 633 del 6 de mayo de 2014 de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro desde el 7 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por los intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el numeral 1º, desde el 1º de julio de 2015 hasta el 6 de mayo de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

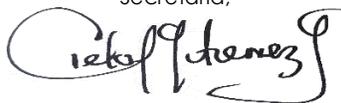
Reconózcase personería al abogado JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede (fl. 39), por secretaría **oficiese** al BANCO BBVA³, BANCOLOMBIA⁴, BCSC⁵, ITAU (HELM BANK)⁶, BOGOTÁ⁷, AV VILLAS⁸ y COLPATRIA⁹ **para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el tramite impartido al Oficio N° 2330**, toda vez, que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

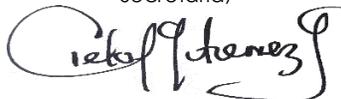
Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



A.R.M

³ Oficio recibido el 15 de septiembre de 2016 (fl. 30).

⁴ Oficio recibido el 15 de septiembre de 2016 (fl. 31).

⁵ Oficio recibido el 15 de septiembre de 2016 (fl. 32).

⁶ Oficio recibido el 15 de septiembre de 2016 (fl. 33).

⁷ Oficio recibido el 16 de septiembre de 2016 (fl. 35).

⁸ Oficio recibido el 16 de septiembre de 2016 (fl. 36).

⁹ Oficio recibido el 16 de septiembre de 2016 (fl. 37).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.44), y por ser procedente, el Despacho

DISPONE:

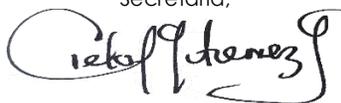
Por Secretaría **oficiése** al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de informar si la señora ANA ELSY GALINDO PERDOMO identificada con C.C 41.107.229, quien es demandada en este asunto, posee vehículos automotores que se encuentren registrados.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

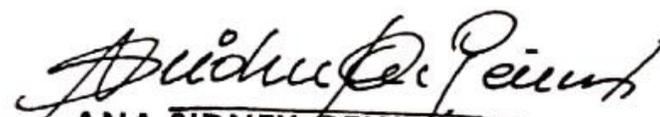


**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 68) y revisada la actuación, se ordena que por Secretaria se oficie al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia)

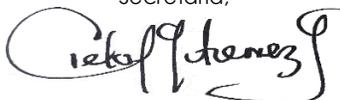
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

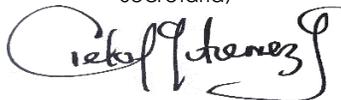
De conformidad al memorial que antecede (fl. 62), el Despacho reconoce personería a la abogada CRISTINA URIBE GÓMEZ, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

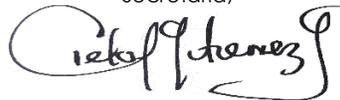
Obre en autos el oficio GRO-00018734-2020 (fl. 47 C.2) proveniente de la EPS SANITAS¹⁰. Por Secretaria COMUNÍQUESE a las partes lo ahí decidido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



A.R.M

¹⁰ Respuesta a Oficio 74905 de 18 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al informe de la Asistente Administrativo que antecede (fl.105), por Secretaría, dese cumplimiento al último inciso del auto emitido el 15 de octubre de 2019 (fl.96), el cual se encuentra ejecutoriado.

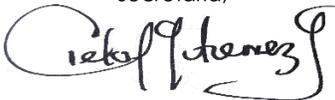
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 31), donde la parte ejecutante en el presente asunto allegó la liquidación del crédito y como quiera que ésta no se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P, el Despacho

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada, conforme a la tabla que se anexa, para en su lugar, APROBARLA, con corte al diecisiete (14) de julio de 2018, por los siguientes rubros:

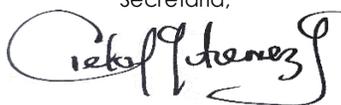
Capital	:	\$19.121.191
Total Interés de Plazo	:	\$ -
Interés de mora	:	\$ -
Saldo Total	:	\$19.121.191

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante (fl. 100), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo o cualquier otro emolumento que devengue el demandado JOSE YAMIL JIMENEZ CRUZ identificado con C.C 1.014.193.263 con la empresa AMBITUAR ARQUITECTURAS S.A.S. Ofíciase.

LIMITAR la medida a la suma de \$25.000.000. M/cte.

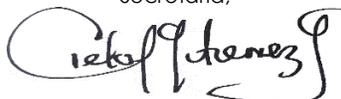
Igualmente, Para los fines legales pertinentes, obre en autos los oficios No. Q-887686¹¹, CAS-EO-CC-1047129¹², proveniente de FAMISANAR EPS y DATACREDITO. Por Secretaria COMUNÍQUESE a las partes lo ahí decidido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



A.R.M

¹¹ Fl. 91 a 92.

¹² Fl. 93 a 97.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

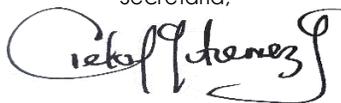
De conformidad al memorial que antecede (fl. 92), se reconoce personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO para actuar en representación de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 21), por secretaría oficiase al banco BBVA¹³, BANCOLOMBIA¹⁴, BCSC¹⁵, ITAU¹⁶, BOGOTÁ¹⁷, AV VILLAS¹⁸, POPULAR¹⁹ y BANCAMIA²⁰ **para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el tramite impartido al Oficio N° 1264**, toda vez, que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

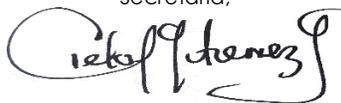
Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



A.R.M

¹³ Recibido el 25 de abril de 2018 (fl. 13).

¹⁴ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 14).

¹⁵ Recibido el 25 de abril de 2018 (fl. 15).

¹⁶ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 16).

¹⁷ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 17).

¹⁸ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 18).

¹⁹ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 19).

²⁰ Recibido el 24 de abril de 2018 (fl. 20).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.94), y por ser procedente, el
Despacho

DISPONE:

Corregir el auto de fecha 27 de febrero de 2020, el cual quedará así:

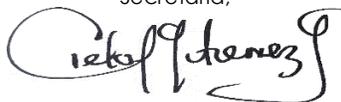
*“Decretar el embargo del 30% del salario o cualquier otro emolumento que perciba la señora **LISBETH MARÍA MORALES CORREA** en la empresa ANDREAS ROTHSTEIN S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo²¹, sin que se afecte el salario mínimo legal. Ofíciase.”*

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



A.R.M

²¹ El artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

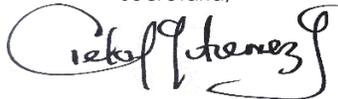
El anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

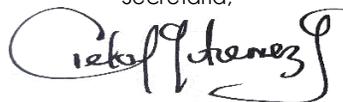
En atención al memorial que antecede (fl. 48), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

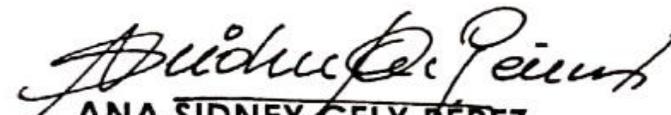


**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el memorial visible a folio 125.

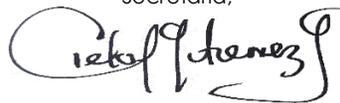
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

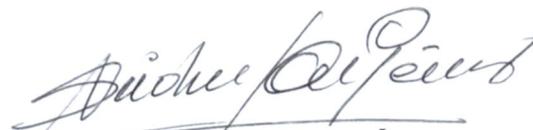


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial precedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

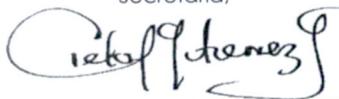


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

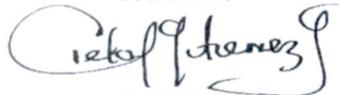
En consideración al memorial precedente, se reconoce personería a CRISTINA URIBE GÓMEZ como abogada en sustitución, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines del memorial -poder signado por la letrada principal ALICIA ROBAYO DUQUE.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ~~27-08-~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente y teniendo en cuenta que mediante proveídos datados 31 de mayo y 23 de noviembre de 2016, se decretó el secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50S-40208302 objeto de cautela, denunciado como de propiedad de la parte demandada, **se comisiona** con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

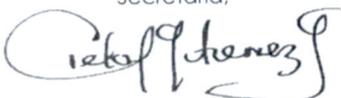
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al original del despacho comisorio 3343 el cual se encuentra debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del art 40 del C.G.P y demás fines pertinentes.

Vencido el término estatuido en la normativa, regresen las diligencias para resolver lo atinente al incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

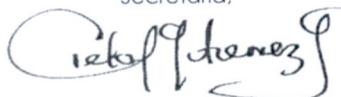


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

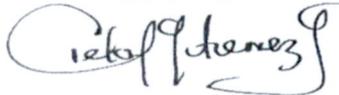
Del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial precedente, por secretaria ofíciase al pagador de la empresa PALMERAS DEL PUERTO S.A.S, para que se sirva informar a este despacho si a la fecha se encuentra dando cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante oficios N° 2841 del 10 de mayo de 2017 y N° 588, esto es, realizando lo descuentos correspondientes a la nómina del señor RICARDO EDIGIO SANDOVAL AVELLANEDA, y así mismo, remita la relación de los dineros consignados a órdenes de ese despacho para tal efecto.

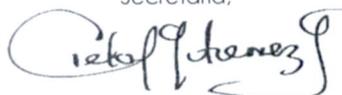
Ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho, los títulos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

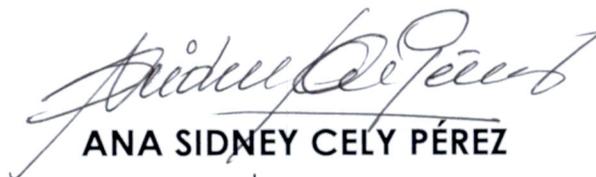


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

El despacho no acepta la anterior renuncia al poder, teniendo en cuenta que la comunicación de dicha decisión fue dirigida a una entidad distinta a la aquí reconocida como demandante (Fl. 94 – C.1), por lo cual se requiere al profesional del derecho para que proceda a informar a su poderdante en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

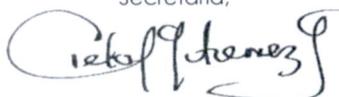


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



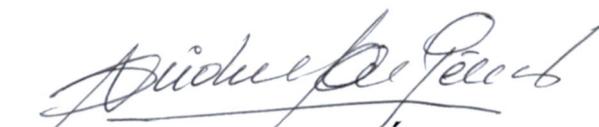
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al comunicado proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, por medio del cual se hace claridad de la anotación de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placas N° INT-386, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estime pertinentes.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento de manera inmediata al proveído datado 4 de diciembre de 2019 (Fl. 12 – C.2).

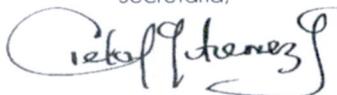
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08 - de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

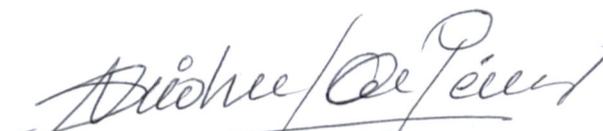
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la anterior solicitud y por ser procedente lo pretendido por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 599 y 593 num. 9 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue JULIO FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ con CUERVO ABOGADOS CONSULTORÍA LEGAL Y TRIBUTARIA, **Ofíciase**.

LIMITAR la medida a la suma de \$60'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

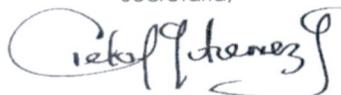


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05- de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente, por secretaría ofíciase a la POLICIA NACIONAL, para que de manera inmediata se sirvan informar a este despacho si se han realizado las gestiones pertinentes para aprehender el vehículo de placas CYP-528, conforme se ordenó mediante oficio N° 1051, el cual fue radicado en sus dependencias; en caso de haberse efectuado la captura sírvase allegar el acta, inventario y demás información pertinente.

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

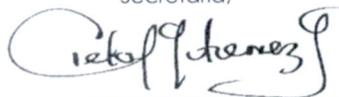
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05- de 2020
Por anotación en estado N°.100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

- 1.-ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. En consecuencia
- 2.-TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como demandante en la presente ejecución.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

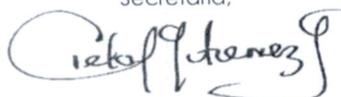
De otro lado, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, para actuar en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

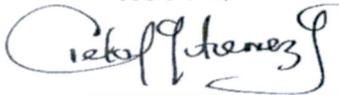
De otro lado, se reconoce personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar en representación del BANCO W S.A, en los términos y para los fines pertinentes (FI 59).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente y teniendo en cuenta que mediante proveído datado 17 de mayo de 2016, se decretó el secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1418302 objeto de cautela, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

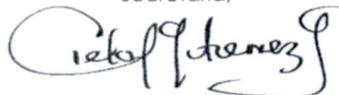
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



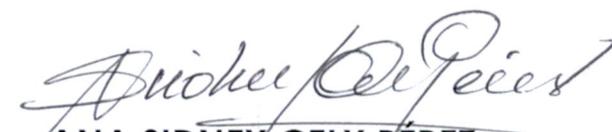
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, para actuar en representación del edificio El Torreón PH, en los términos y para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere al demándate para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al numeral cuarto de la providencia datada 12 de abril de 2018 (Fl.55), esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

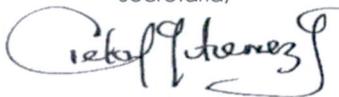
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

1.-ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. En consecuencia

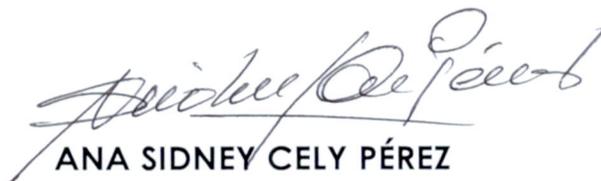
2.-TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JANER NELSON MARTÍNEZ SANCHEZ, para actuar en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere al actor para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al numeral tercero del proveído datado 21 de agosto de 2019, esto es, presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

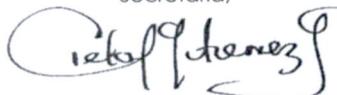


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede, por secretaría ofíciase al BANCO POPULAR, para que se sirva informar a este despacho de manera detallada el tipo de cuenta sobre la cual se registró la medida cautelar comunicada mediante oficio N°481 del 13 de febrero de 2015, y así mismo, el saldo que disponga dicha cuenta actualmente.

Adjúntese por parte del interesado al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, copia del radicado del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

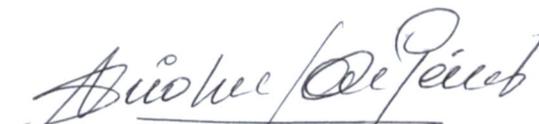


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición precedente, se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme el mandamiento de pago emitido en el presente asunto y el auto de seguir adelante, debidamente actualizada, donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, y así mismo se individualice cada rubro junto con sus fechas de exigibilidad, y la tasa de interés aplicada.

NOTIFÍQUESE,

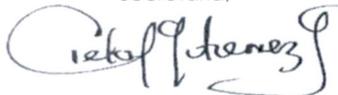

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

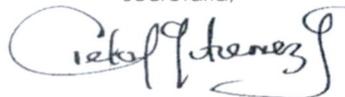
En atención al memorial que antecede, previo a resolver la aceptación de la renuncia, se requiere al apoderado, para que le comunique al poderdante su decisión, conforme lo consagra el inciso 4° del art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ~~27-05~~ de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

1.-ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante RF ENCORE S.A.S, a favor de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. En consecuencia

2.-TENER a ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

3.-Así mismo, aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, a favor de ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO. En consecuencia

4.-TENER a ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, como demandante en la presente ejecución.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

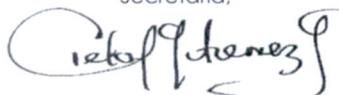
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°.100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

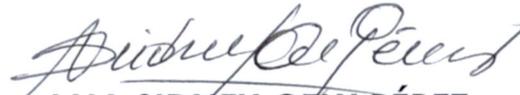


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la petición que antecede, se requiere al actor para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 25'000.000=, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciase a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho, los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de reconocer personería de acuerdo al poder que antecede, por cuanto quien otorga el poder, esto es, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no se encuentra como parte dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-05-2020 de 2020
Por anotación en estado N°.100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

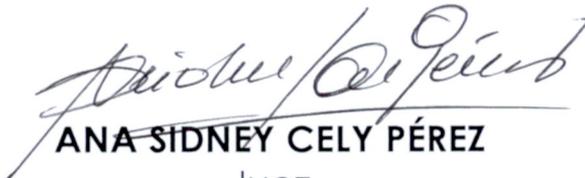


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

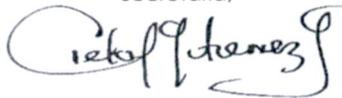
En consideración a la petición que antecede, por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que se sirva expedir a costa del aquí interesado el certificado del avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-113851.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a que no se han acreditado las actuaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de apremio, como se advierte una demora injustificada en esa gestión, en aras de salvaguardar los intereses de la parte demandante, se le **REQUIERE**, para que a más tardar en treinta (30) días, efectúe la notificación ordenada mediante párrafo sexto del proveído datado 7 de noviembre de 2019, esto es, en los términos del artículo 291 y 292 del C. General del P., so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 ibídem y decretar la terminación del presente juicio por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en secretaría y hágase control del término concedido.

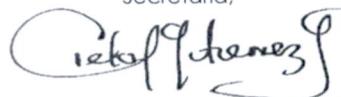
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°.100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que coadyuve dicha petición junto con su abogado, teniendo en cuenta que el presente tramite es de menor cuantía.

De otro lado, se requiere a la secretaria de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva dar de manera inmediata y en estricto cumplimiento al proveído datado 21 de agosto de 2019, obrante a folio 29 del cuaderno N° 2.

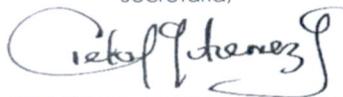
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente y teniendo en cuenta el certificado catastral (Fl. 148), se requiere al peticionario para que se sirva allegar el mencionado avalúo actualizado, conforme los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-05- de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

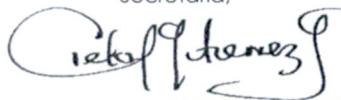
En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-05-2020 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría, ofíciase a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Adjúntese por parte del interesado, copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N° 400 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

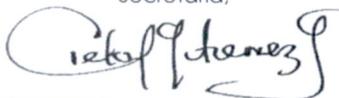
Previo a darle el trámite legal correspondiente a la petición que antecede, se requiere al peticionario para que aclare los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor del inmueble embargado en el sub lite.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°.100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se requiere al extremo demandante para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al numeral tercero del auto datado 20 de marzo de 2012, esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

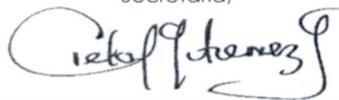
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ~~27-05~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



DK

Radicado N°. 11001 40 03 055 2011 00904 00
Clase: Ejecutivo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

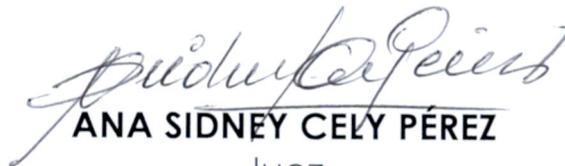
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso ejecutivo N° 27-2001-444-01, que adelanta GRAN AHORRAR – BANCO COMERCIAL S.A, en contra de ANA IDAÑI MOJICA GUZMÁN Y OTRO, el cual cursa en el Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Líbrese oficio el cual deberá ser diligenciado directamente por la parte interesada.

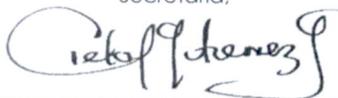
LIMITAR la medida a la suma de \$ 5'000.000=.
M/cte.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05-2020 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente tramite y ofíciase al pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva informar a este despacho si a la fecha sigue dando cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 2323 del 1 de noviembre de 2016, esto es, realizando lo descuentos correspondientes a la nómina del señor WILMER ALEXANDER SAENZ HERNÁNDEZ, y así mismo, remita la relación de los dineros consignados a órdenes de este despacho para tal efecto.

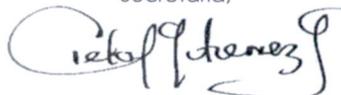
Adjúntese por parte del interesado al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, copia del radicado del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05-2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente, por secretaría, ofíciase a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Adjúntese por parte del interesado, copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Así mismo, ofíciase al RUNT, para que se sirva informar a este despacho, si en la base de datos de dicha entidad se conoce si el aquí demandado señor ALBERTO ENRIQUE BONFANTE PRESTON posee bienes muebles (vehículos) a nivel nacional.

Ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que informe a este juzgado si el demandado se encuentra inscrito como poseedor y/o propietario de algún inmueble a nivel nacional.

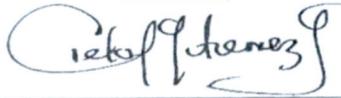
El despacho no accede a la demás solicitudes, comoquiera que el interesado bien puede adquirir los datos requeridos por cuanto, dicha información no goza de reserva legal y puede ser consultada en los canales dispuestos para ello, adicionalmente esa carga procesal, compete exclusivamente al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08- de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



DG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. ~~27-05-~~ 20 de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

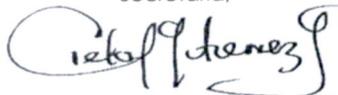
En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado HEIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, para actuar en representación de REINTEGRA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08 - de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede, se requiere al área de oficios de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante párrafo primero del proveído datado 30 de julio de 2019 (Fl. 182).

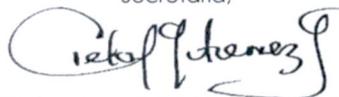
De otro lado, respecto a la solicitud obrante en folio 206 a 208, se hace pertinente advertirle al memorialista que para el avalúo del bien inmueble embargado en el sub lite, deberá proceder en observancia de lo dispuesto en el numeral 4° del art 444 del C.G.P, esto es, realizando la operación aritmética allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08-20 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



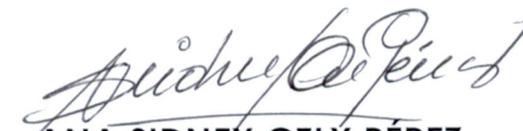
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a darle el trámite legal correspondiente a la petición que antecede, se requiere al peticionario para que aclare los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor del inmueble embargado en el sub lite.

Así mismo, sírvase allegar el certificado catastral actualizado del inmueble en cautela.

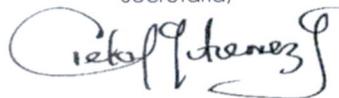
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

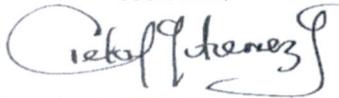
En consideración al original del despacho comisorio N° 134, sin diligencias, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ~~27-06~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

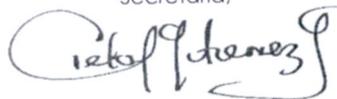
En consideración a la solicitud precedente, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante auto datado 17 de julio de 2018, corrigiéndose el número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 - 05 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

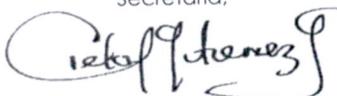
Para los fines legales pertinentes, obre en autos lo manifestado por el señor NOEL ARDILA ESPITIA, en su calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia (fl. 113), dentro del sub lite.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

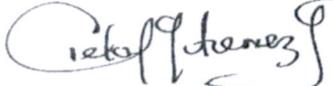
De conformidad al memorial que antecede (fl. 94), por secretaría
oficiase al BANCO CITIBANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA),
atendiendo el pedimento del acá demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

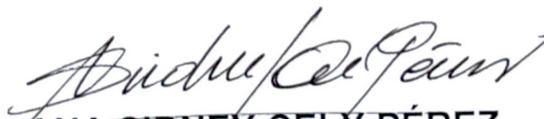


JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

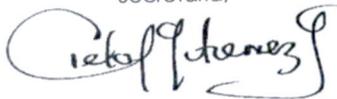
En consideración al memorial que antecede (fl. 135) y revisada la actuación, se ordena que por Secretaria se oficie al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

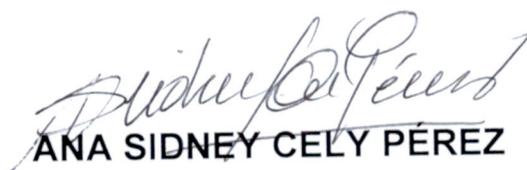
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 18), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 599 y 593 Num. 1° del C. General del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien **INMUEBLE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-89054, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

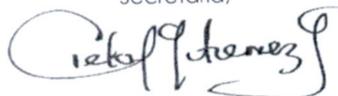
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

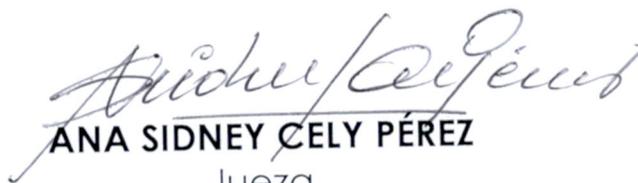


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

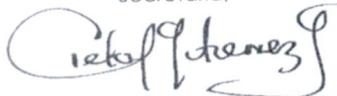
En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



Radicado N°. 11001 40 03 052 2018 00176 00
Clase: Ejecutivo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial precedente, se reconoce personería a CRISTINA URIBE GOMEZ como abogada suplente, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines de la sustitución de poder efectuada por la abogada principal ALICIA ROBAYO DUQUE.

NOTIFÍQUESE,

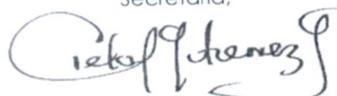

ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

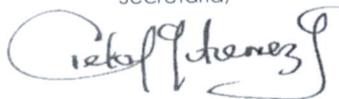
El comunicado anexo en precedencia obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

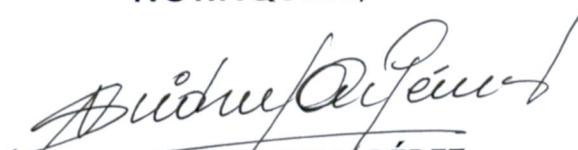
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placas BRH-059 (Fl.10 – C.2), **se dispone**,

REQUERIR al extremo demandante para que:

1. Comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.
2. Proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$25'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.
3. Aporte certificado de tradición del vehículo de placas BRH-059, donde conste el registro de la medida cautelar.
4. Acredite el diligenciamiento del despacho comisorio N° 064 (Fl. 11 – C.2)

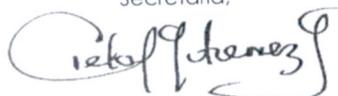
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

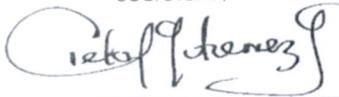


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 22-05 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



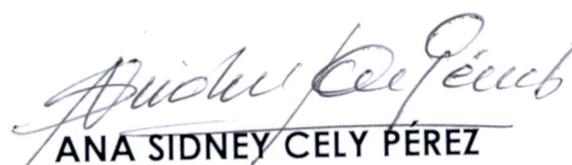
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial anexo en precedencia y encontrándose acreditado el registro de la medida de embargo decretada. Se dispone,

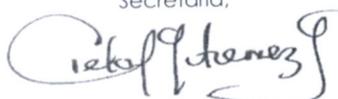
ORDENAR LA APREHENSIÓN de las motocicletas identificadas con placas AQU11 y BTP88 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - Sección Automotores, para que ponga a disposición de este despacho las precitadas motocicletas en el parqueadero ubicado en el municipio de Funza - Cundinamarca, Km 3, vereda La Isla, predio Sauzalito de propiedad del Banco Finandina.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21-05 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

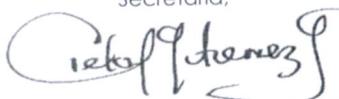
En consideración al original del despacho comisorio N° 151,
se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud precedente, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciase a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informen a este despacho judicial, los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

De otro lado, se requiere al interesado para que proceda de manera inmediata con el diligenciamiento del despacho comisorio N° 1503.

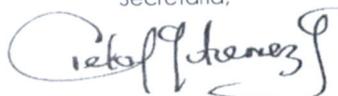
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición precedente y teniendo en cuenta que mediante proveídos datados 6 de julio de 2015, 18 de marzo y 2 de abril de 2019, se decretó el secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20014065 objeto de cautela, denunciado de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

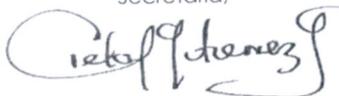
Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~105~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



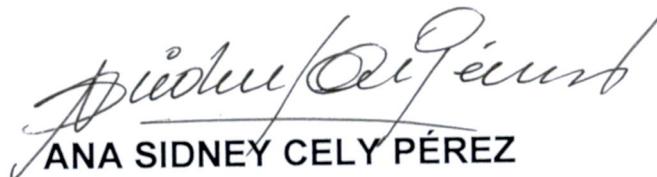
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta que el extremo demandante allegó certificación contentiva de cuotas de administración causadas hasta el mes de marzo de 2020.

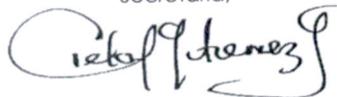
En consecuencia, se le requiere para que allegue liquidación del crédito ejecutado debidamente actualizado donde se tenga igualmente en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación, si los hubo, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



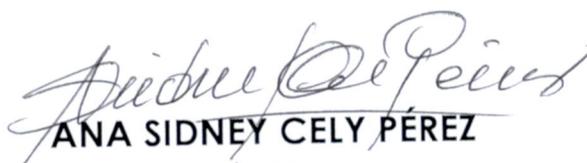
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería a CRISTINA URIBE GOMEZ como abogada suplente, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines de la sustitución de poder efectuada por la abogada principal ALICIA ROBAYO DUQUE.

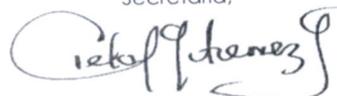
De otro lado, se requiere al interesado para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al numeral tercero del proveído datado 30 de mayo de 2019, esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta. (Fls. 36 y 37).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto datado 14 de diciembre de 2017, en el sentido de aclarar que se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca (Reparto), y no como allí se había consignado.

En consecuencia por secretaria elabórese nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

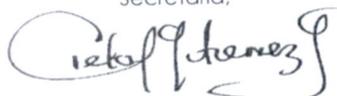
De otro lado, ofíciase nuevamente al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, para que se sirva dar estricto e inmediato cumplimiento a los oficios N° 8764 y 18694, puesto que solo se limitó a indicar la ubicación del vehículo y la fecha en que se trasladó a dichas instalaciones y no acato los demás requerimientos. Adjúntese por parte del interesado copia del radicado de los oficios antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°. 00 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al informe de títulos visible en el folios 66, no es procedente la entrega de depósitos judiciales al extremo demandado, por cuanto su constitución fue anterior al 24 de mayo de 2019, fecha en la cual se declaró el desistimiento tácito en el asunto.

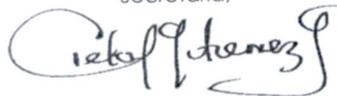
Se pone en conocimiento de las partes el aludido informe para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. ~~27~~ 05 de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

- 1.-ACEPTAR la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. En consecuencia
- 2.-TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como demandante en la presente ejecución.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

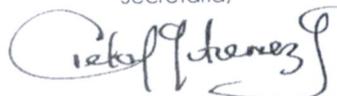
De otro lado, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, para actuar en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

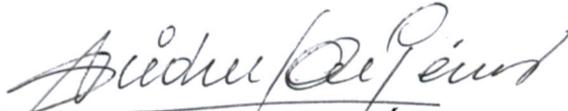
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los derechos de cuota que posea la parte demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-121221. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá**, para tal efecto.

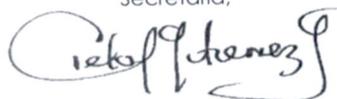
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede (fl. 28), el Despacho,

DISPONE:

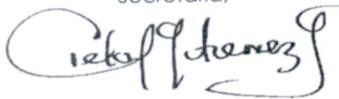
Previo a resolver en derecho, se requiere al demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del rodante de placas No. XVY-311, con fecha de expedición no mayor a 10 días.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

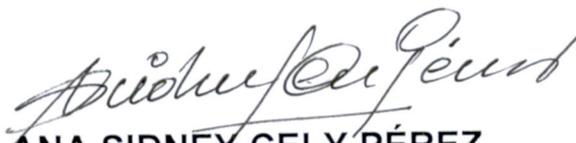


JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

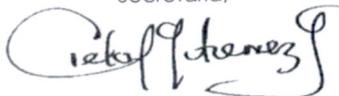
Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio No. CRS0071771 (fl. 10) proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá. Por Secretaria COMUNÍQUESE a las partes lo ahí decidido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

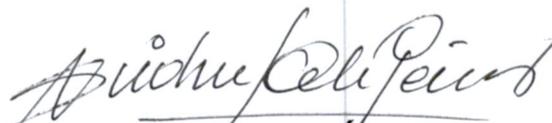
De conformidad al memorial que antecede (fl. 99), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del **VEHÍCULO DE PLACA** No. **HST-137** denunciado como propiedad de la parte demandada, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte. Ofíciase.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

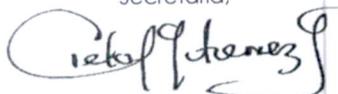

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación planteado por el apoderado del extremo demandado, contra el auto proferido el 13 de febrero de 2020, el cual negó la nulidad plateada.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, la demandada presentó incidente de nulidad de lo actuado por considerar la existencia de una causal constitucional insaneable, esto es, que previo al trámite ejecutivo, no se realizó la reestructuración del crédito.

El 23 de octubre de 2019 se corrió traslado del incidente y una vez se pronunció la entidad ejecutante, se señaló fecha y hora para práctica de pruebas y decisión. El 13 de febrero de 2020, fue resuelta la solicitud, denegándose su prosperidad. Decisión que es objeto de recursos.

CONSIDERACIONES

Argumenta la recurrente que se le están violando los derechos a la ejecutada, por inaplicar las normas legales y jurisprudenciales, esto es, falsa motivación por desconocimiento del precedente. A su juicio, previo a la iniciación del proceso ejecutivo, la entidad demandante debió reestructurar la obligación crediticia, cita normas y tratados internacionales.

Conforme lo explicó ampliamente este Juzgado en la providencia recurrida, la reestructuración reclamada sólo aplica para los créditos que se encuentren en mora o ejecución, antes de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, circunstancia que no se acreditó en el sub iudice, entonces, al no darse los supuestos fácticos indicados por la Corte Constitucional y la Ley, el pedimento de la demandada se torna improcedente.

Puestas así las cosas, no hay lugar a reponer la providencia atacada; ahora, bajo las directrices del art. 321 numeral 6º, se concede la apelación.

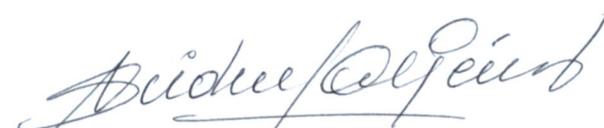
En consecuencia, la **JUEZA DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de febrero de 2020, por las razones explicadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) el recurso de apelación planteado en contra del auto del 13 de febrero de 2010. Previo el pago de las expensas necesarias, a fin de remitir las copias de las piezas procesales de conformidad con el art. 324 del C.G.P., por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>27-08-2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría,</p> <p></p>

Resuelve recurso
Expediente 36-2003-467-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición planteado por el apoderado de los copropietarios del inmueble objeto de cautela contra el auto proferido el 13 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Los señores Martha del Rosario, Luis Alberto, Alejandro, Fernando, María Cristina, Juan Carlos Galindo Schiffert y José Alberto Galindo Oramas, por intermedio de apoderado judicial solicitan la entrega del inmueble secuestrado dentro del sub lite, por cuanto las medidas cautelares se encuentran levantadas.

El Juzgado, mediante proveído del 13 de febrero de 2020, indicó estarse a lo resuelto en el auto que declaró el desistimiento tácito y levantó las medidas cautelares.

Pretende el recurrente, que el Juzgado ordene al secuestre hacer la entrega del bien, porque a la fecha, no lo han recibido.

CONSIDERACIONES

Efectivamente, el pasado 06 de octubre de 2014 (fl. 237) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante proveído del 17 de mayo de 2016 (fl. 65 c. 2), el Juzgado ordenó al secuestre designado, proceder a la entrega del inmueble a quien acreditara la calidad de propietario de la cuenta parte desembargada.

En oportunidad, se expedieron los oficios relacionados con esas dos decisiones, entre otros, al secuestre (oficio 32310 del 01 de junio de 2016), para que hiciera la entrega de la cuota parte.

Los señores Martha del Rosario, Luis Alberto, Alejandro, Fernando, María Cristina, Juan Carlos Galindo Schiffert y José Alberto Galindo Oramas, aparecen inscritos como con dueños del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1482580 (anotación 16), en virtud de la sucesión del aquí demandado Alberto Galindo Sánchez, es decir, les asiste interés jurídico directo en la entrega de la cuota parte embargada.

Según lo informan los peticionarios, a la fecha, no han recibido la cuota parte, en consecuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante providencias del 06 de octubre de 2014 y 17 de mayo de 2016, se repondrá el auto cuestionado y en su lugar, se comisiona a la autoridad competente, para que con el auxilio de los interesados, proceda a hacer la entrega de la cuota parte del bien.

En consecuencia, la **JUEZA DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

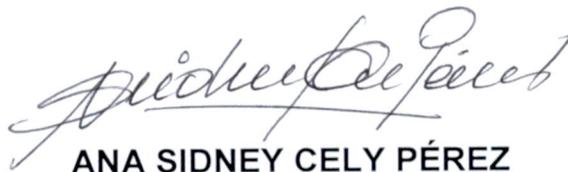
PRIMERO: REPONER el inciso segundo del auto del 13 de febrero de 2020, por las razones explicadas en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), Alcaldía Local o Inspección de Policía de la Zona Respectiva, para que realice la entrega de la cuota parte del bien inmueble cuya cautela fue levantada el 06 de octubre de 2014, en favor de los condueños Martha del Rosario, Luis Alberto,

Alejandro, Fernando, María Cristina, Juan Carlos Galindo Schiffert y José Alberto Galindo Oramas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado HÉCTOR JULIO SUÁREZ ROJAS, en los términos y para los efectos de poder especial, visible en folios 251 a 257 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ

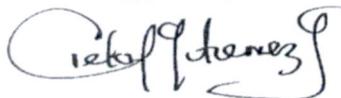
JUEZA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición que antecede y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno el proveído datado 17 de octubre de 2018, comoquiera que en el presente asunto no era dable emitir tal decisión en tanto si es procedente la actualización del crédito que aquí se ejecuta.

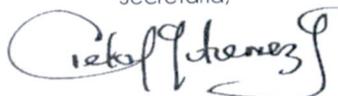
En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al último párrafo del proveído datado 8 de noviembre de 2016, esto es, elaborar y presentar liquidación del crédito actualizada, precisando la causación de los intereses de manera discriminada, acompañándola de la certificación de las cuotas de administración causadas y certifique en debida forma la calidad de quien la suscriba.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27-05 de 2020
Por anotación en estado N°100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

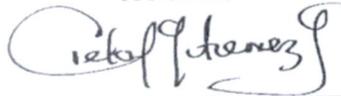
Se requiere al extremo demandante para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al numeral tercero del auto datado 25 de septiembre de 2018, esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 27-08 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

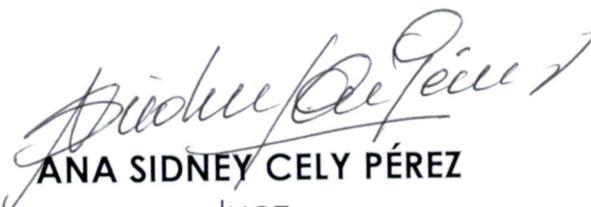


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

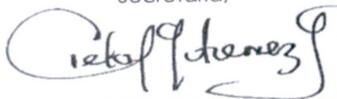
En consideración al memorial anexo en precedencia, se reconoce personería a CRISTINA URIBE GOMEZ como abogada suplente, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines de la sustitución de poder efectuada por la abogada principal ALICIA ROBAYO DUQUE.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. 27-08 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

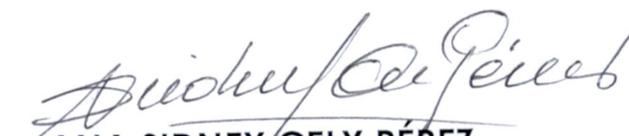
En consideración a la petición anexa en precedencia y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto datado 24 de enero de 2020, en el sentido de aclarar que el embargo y secuestro del usufructo constituido sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-252466, objeto de cautela, denunciado de propiedad de la parte demandada, recae sobre la cuota parte, y no como allí se había consignado.

De otro lado, en atención a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Fl. 124), que da cuenta del registro de manera adecuada de la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta el párrafo segundo del presente auto. Para tal efecto, se comisiona **con amplias facultades** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

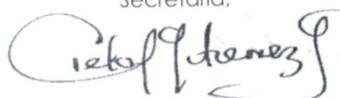
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 27 de 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

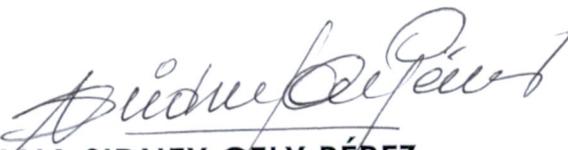


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría expídase la certificación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

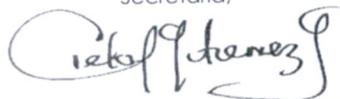


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 27-08 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



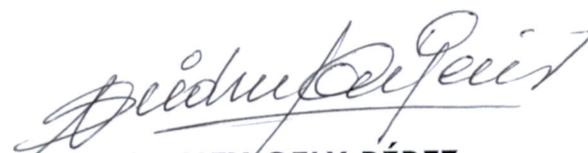
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial anexo en precedencia, por secretaria oficiase al pagador de COLPENSIONES, para que de manera prioritaria se sirva dar respuesta a los oficios N° 2058, 1890, 1958 y 65147, los cuales fueron radicados en sus dependencias, so pena de que se apliquen las sanciones de ley.

Adjúntese por parte del interesado al momento de su diligenciamiento, copia de los radicados de cada oficio antes mencionado.

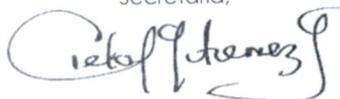
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. 27 de 2020
Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

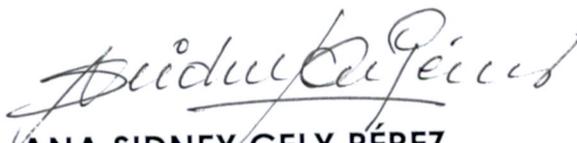


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

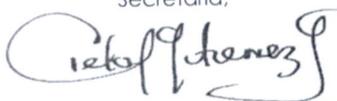
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N°. ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial anexo en precedencia, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído datado 29 de abril de 2015, esto es, se niega la actualización de la liquidación de crédito por cuanto no se presenta ninguno de los supuestos normativos que la autoricen.

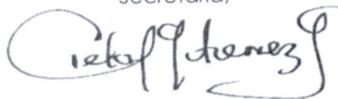
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~10~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

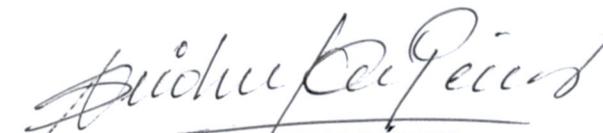


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial adjunto en precedencia, se reconoce personería a CRISTINA URIBE GOMEZ como abogada suplente, para actuar en representación de RF-ENCORE S.A.S, en los términos y para los fines de la sustitución de poder efectuada por la abogada principal ALICIA ROBAYO DUQUE.

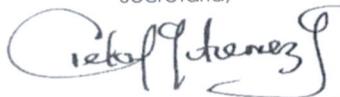
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 14 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

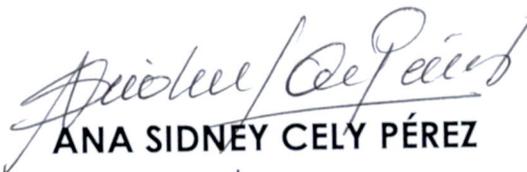


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

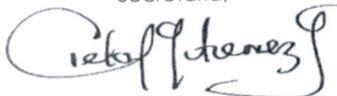
Se requiere al extremo demandante para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al proveído datado 11 de febrero de 2020, esto es, emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08 de 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

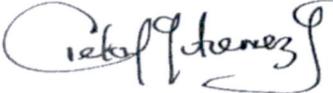
De conformidad al memorial que antecede (fl. 48), el Despacho negará dicha solicitud, ya que dicho pedimento se resolvió en providencias de 29 de agosto (fl. 34) y 29 de octubre de 2019 (fl. 45).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

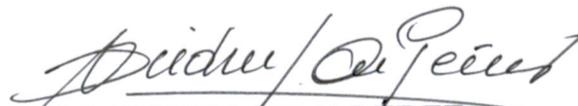


JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

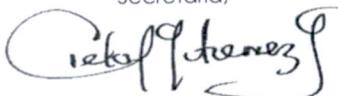
En consideración al memorial que antecede, se reconoce al abogado CLAUDIO A. TOBON PUENTES, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 31), y revisada la actuación, el Despacho

DISPONE:

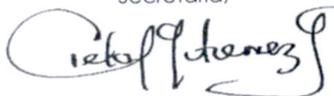
DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1458389. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

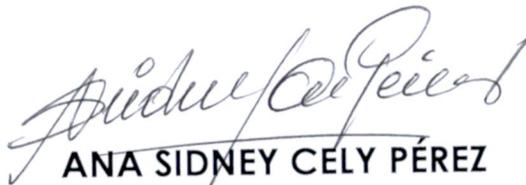


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud anexa en precedencia y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciase a CIFIN TRANSUNION COLOMBIA y a DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

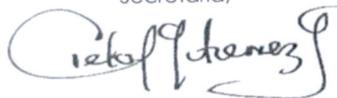


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C. ~~27-08~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~100~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito precedente y obrando comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada, **se dispone:**

ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40239563**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

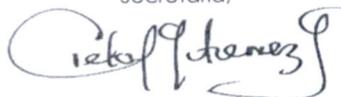


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. 14 de 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

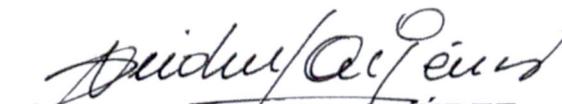
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 194), el Despacho

DISPONE:

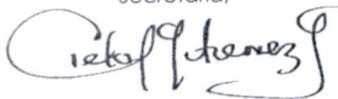
Previo a resolver la solicitud presentada, **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**, para que informe a este Juzgado, el nombre de la empresa, lugar de notificaciones, correo electrónico y demás datos de los **empleadores** de los demandados *Enrique Amaya Castro, Martha Teresa Fajardo Grisales y Luis Alfonso Puerto Camargo*.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

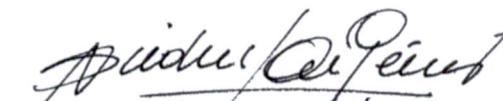
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 194), y al oficio No. DEAJPRO20-107 (fl. 170) el Despacho

DISPONE:

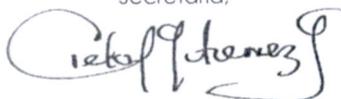
Por Secretaria **OFICIESE** nuevamente a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, haciendo mención de la totalidad de las diligencias de remate evacuadas en el presente trámite, y el total de los rubros consignados por concepto de devolución, el cual asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.493.250,00) que corresponden a dos consignaciones, una por SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (608.250,00) y la otra, por OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$885.000,00), adjuntando las documentales del plenario que sean necesarias para tal fin, señalando el nombre de la persona beneficiaria de tal devolución que en este caso es la señora LUZ MARINA GUTIERREZ ATUESTA.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-Agosto-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 136-137), el Despacho ACEPTA el pedimento realizado por el abogado ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, y en consecuencia se dispone nombrar como *nuevo curador* de la pasiva a la abogada SANDRA PATRICIA GÓMEZ MALAGÓN, quien reúne los presupuestos establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P y al cual deberá notificarse lo aquí dispuesto en LA Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina 503 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: sandragomezmal@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 - Agosto - 2020
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

